



EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTE. PRIMER OTROSÍ: SOLICITA RECONSIDERAR MEDIDA QUE INDICA. SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA INFORME DE AVANCE DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS.

**SR. CRISTIAN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Sergio Fernando Villarroel Toledo, cédula de identidad N°15.318.633-2, en nombre y representación de Marine Harvest Chile S.A. ("Marine Harvest"), rol único tributario N° 96.633.780-K, ambos domiciliados para estos efectos en Kilómetro N°12 Camino Chiquihue, comuna de Puerto Montt, a Ud., respetuosamente digo:

- i. Como es de su conocimiento, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") resolvió mediante R.E. N°865 dictada el 20 de julio 2018 ("R.E. N°865/2018") imponer a Marine Harvest un conjunto de Medidas Urgentes y Transitorias ("MUT") con motivo del evento de escape de peces ocurrido el día 5 de julio de 2018 desde el Centro de Cultivo de Salmones "Punta Redonda" ("CES Punta Redonda") ubicado en el Sector Sur Punta Redonda, Isla Guar, Seno de Reloncaví, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos.
- ii. El fundamento general de la MUT notificada el mismo día 20 de julio e impuesta a mi representada, consta en el considerando N°4) de la R.E. 865/2018 que señala "[q]ue esta SMA ha podido constatar un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas medidas y condiciones previstas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que regulan al Centro de Engorda de Salmónidos (en adelante "CES Punta Redonda"), y que ocasionó el escape de una cantidad que se calcula entre 500.000 a 800.000 ejemplares".

- iii. En relación con lo anterior y, en consideración a la importancia que tiene la ejecución de los trabajos que permitan prever y manejar cualquier eventual efecto futuro, es que la compañía ha resuelto acatar las MUT impuestas por el ente fiscalizador, sin perjuicio de la solicitud de rectificación que se hace en el segundo otrosí de esta presentación.
- iv. Mi representada hace presente, sin embargo, que el acatamiento de las MUT impuestas no debe entenderse, bajo respecto alguno, como reconocimiento de la existencia (a) de infracciones graves a las resoluciones de calificación ambiental que regulan la operación del CES Punta Redonda o (b) de la generación de riesgo o daño, grave e inminente, al medio ambiente y/o a la salud de la población como se afirma en la R.E. N°865/2018, y hace expresa reserva de su derecho a impugnar éstas y otras afirmaciones de hecho y legales, en futuros procedimientos y/o solicitudes efectuadas por esta Superintendencia y/o cualquier otro órgano administrativo o judicial.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED: Tenga presente lo señalado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sin perjuicio de lo señalado en lo principal, vengo en solicitar a usted que reconsidere la medida urgente y transitoria impuesta en el literal e) del resuelvo PRIMERO de la R.E. N°865/2018, conforme a los antecedentes que se exponen a continuación.

---

- v. Como es de su conocimiento, la citada MUT ordena a Marine Harvest: “[e]fectuar un Plan de Vigilancia Ambiental en las desembocaduras de los ríos y cursos de agua dulce más relevantes en los sectores del Seno de Reloncaví, abarcando las costas de las comunas de Pto. Montt, Calbuco y Hualaihué, de manera de impedir que los salmones ingresen a estos cursos de agua”.
- vi. La lectura del literal en análisis permite constatar que se ha impuesto a Marine Harvest, vía medida urgente y transitoria y en un plazo extraordinariamente breve, una obligación de resultado (impedir que los salmones ingresen a determinados cursos de agua) de un modo que resulta imposible de cumplir.

- vii. En efecto, a nuestro entender, no existe compañía ni medios conocidos, que permitan impedir del todo el ingreso de peces escapados a cursos de agua de la magnitud de los que existen en el área, mucho menos si ellos son relevantes desde el punto de vista de sus caudales y cualquier medida que pretendiera implementarse, sin estudios previos y debidamente validados, arriesga, incluso, generar más efectos negativos que beneficios.
- viii. Por el motivo anterior, vengo en solicitar se reconsidere el objetivo perseguido, estableciéndose que la MUT consiste en “efectuar un Plan de Vigilancia Ambiental en las desembocaduras de los ríos y cursos de agua dulce más relevantes en los sectores del Seno de Reloncaví, abarcando las costas de las comunas de Pto. Montt, Calbuco y Hualaihué, de manera de monitorear y proveer a la recaptura de Salmón del Atlántico en estos cursos de agua” o utilice otra forma equivalente, en el sentido que se solicita.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED: Acceda a lo solicitado, reconsiderando la MUT establecida en el literal e) del resuelto PRIMERO de la R.E. N°865/2018.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Dentro de plazo otorgado por su R.E. N°865/2018, vengo en acompañar el “*Primer Informe de Seguimiento: Medidas Urgentes Y Transitorias Impuestas Por R.E. N°865/2018*”, fechado hoy, 26 de julio de 2018, junto a sus Anexos que describen, detalladamente, el contenido de cada una de las Medidas Urgentes y Transitorias Impuestas.



Sergio Fernando Villarroel Toledo  
Gerente General

p.p. Marine Harvest Chile S.A.